

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE GUADALAJARA, EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2016.**

En Guadalajara, siendo las 10:30 horas del día 6 de octubre de 2016, se reúne la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en segunda convocatoria con la asistencia de los miembros que abajo se relacionan para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Fomento.

**Presidente:**

D. Julio Calle Sánchez-Hermosilla (Director Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara y vicepresidente en sustitución del Presidente).

**Secretaría:**

Dña. Magdalena Valerio Cordero (Sra. Secretaria Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara).

**Vocales:**

D. Carlos Urabayen Reyes (En representación de la Consejería competente en materia de accesibilidad en Guadalajara).

Dña. Antonina Arcas Alarcón (Representante de la Consejería competente en materia de educación).

D. Ángel Luis Lorenzo Medel (vocal sustituto a propuesta del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha).

Dña. Sara Gómez Troyano (Representante de la Consejería con competencia en materia de salud pública).

D. José María López Ortega (En representación de la Consejería competente en materia de Industria, energía y minas en Guadalajara).

D. Juan Sanz Martínez (En representación de la Consejería competente en materia de medio ambiente y en materia de Agricultura en Guadalajara).

Dña. Teresa Sagardoy Fidalgo (En representación de la Consejería competente en materia de cultura en Guadalajara).

D. Enrique Cano Canceña (Representante de la Agencia del Agua de Castilla - La Mancha).

D. Francisco Castilla Rodríguez (Representante de la Confederación Provincial de Empresarios de Castilla-La Mancha).

D. Francisco Javier Alonso Hernanz (vocal nombrado por Resolución de la Consejera de Fomento a propuesta de la Federación de Municipios y provincias de CLM).

D. Rafael Moreno Ramírez (Representante de la Administración General del Estado-Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha en Guadalajara).

D. Alfredo Leceta Rey (Como persona de acreditada experiencia profesional en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, designado por la Consejera de Fomento con fecha 9 de junio de 2014).

D. Luis Rodrigo Sánchez (Como persona de acreditada experiencia profesional en materia de Ordenación Territorial y Urbanística, designado por el Consejero de Vivienda y Urbanismo con fecha 12 de mayo de 2008). Asiste a partir del segundo punto del orden del día.



---

**Ponente:**

Dña. Esperanza Quintanilla González (Jefa de Sección Técnica del Servicio de Urbanismo de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara).

Asistencia: Dña. Marina Alba Pardo (Jefa de Sección Técnica de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara).

**No asisten:**

D. Luis Sánchez Lorenzo (Representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos)

D. Jaime Celada (Representante de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara).

D. José Manuel Latre Rebled (vocal nombrado por Resolución de la Consejera de Fomento a propuesta de la Federación de Municipios y provincias de CLM).

El representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dña. Ángela Ambite Cifuentes (En representación de la Consejería competente en materia de protección ciudadana). Excusa inasistencia.

El representante de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Comunica su inasistencia y excusa inasistencia.

### ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión del día 29 de julio de 2016.

#### 1. PLANEAMIENTO

2º.- Modificación de la Ordenación Detallada del Plan Parcial del Sector I-9 del P.O.M. de Torija. (Art. 39 TRLOTAU).

#### 2. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

#### 3. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

#### 4. ESTUDIOS DE DETALLE

#### 5. OBRAS PROVISIONALES

#### 6. CALIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

3º.- Calificación urbanística en suelo rústico del proyecto para ejecución de estación depuradora de aguas residuales domésticas en Instituto Leprológico, situado en la parcela 6816 del polígono 2 de Azañón (Trillo), solicitado por D. Agustín Bugada Sanz (en representación del Obispado de Sigüenza). (Art. 61 TRLOTAU, Art. 10.1.g Decreto 235/2010, de 30 de nov.)

4º.- Calificación urbanística para ejecución de muro de cerramiento y asientos entorno a cruz memorial del beato José María Ruiz Cano, situado en la parcela 214 del polígono 10 en suelo rústico no urbanizable de especial protección natural y del paisaje del municipio de Sigüenza, promovido por Misioneros Claretianos. (Art. 61 TRLOTAU, Art. 10.1.g Decreto 235/2010, de 30 de nov.)

#### 7. OTROS – COMUNICACIONES A LA COMISIÓN

1. Conservación y Convalidación de aprobación y adjudicación del PAU de los Sectores del 5 al 14 de Chiloeches en pleno de 1 de agosto de 2016.

#### 2. RESPECTO A SER ÓRGANO SUSTANTIVO EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. PLA-SC-12-0230-ASH/EMS: CADUCIDAD del expediente de EIA del POM de UCEDA
2. CN-SC-16-0981-RSM/EMS: 9 de agosto de 2016: comunicación de devolución de documentación del PDSU del Pobo de Dueñas al promotor para tramitar a través de la CPOTyU por ser órgano sustantivo.

**- RESPECTO A CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES IMPUESTAS EN CALIFICACIONES OTORGADAS**

- Vivienda en Sotoca del Tajo en Cifuentes: inscripción de pozo por la CHT y autorización de vertido.
- Refuerzo de la red 8.20-05 a Gas natural de CLM en MARCHAMALO.
- Instalación de línea eléctrica subterránea de media tensión (20 KV.) en Villanueva de la Torre.

**8. RUEGOS Y PREGUNTAS**

5º.- Ruegos y preguntas.

Comprobada la existencia de quórum, según lo previsto en la legislación aplicable a este órgano colegiado, artículo 16.3 del Decreto 238/2010, de 30 de noviembre, el Presidente, agradece a todos la asistencia y da por iniciada la sesión en segunda convocatoria.

**ORDEN DEL DÍA**

1º.- **Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión del día 29 de julio de 2016.**

Se da por leída el acta de la sesión celebrada con fecha de día 29 de julio de 2016 cuya copia fue remitida a cada uno de los miembros de la Comisión con suficiente antelación y, después de preguntados los asistentes por el Sr. Presidente en orden a su aprobación, ningún vocal interviene.

Se aprueba por unanimidad pasando al examen de los expedientes incluidos en el orden del día.

**1. PLANEAMIENTO**

2º.- **Modificación de la Ordenación Detallada del Plan Parcial del Sector I-9 del P.O.M. de Torija. (Art. 39 TRLOTAU).**

Pasa a exponer este punto del orden del día la Jefa de Sección Técnica Dña. Esperanza Quintanilla González, de conformidad con el informe elaborado que se reproduce en acta:

EXPTE: PLAN/16/03 BIS

**MODIFICACION DE LA ORDENACIÓN DETALLADA PARA EL VIAL ENTRE SECTORES I 3 – I 9 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR I-9 DEL POM DE TORIJA. (Informe según los Art. 39 TRLOTAU y Art. 10.1.f. Decreto 235/2010)**

**1.- ANTECEDENTES**

**Población:** según INE 1453 habitantes a 1 de enero de 2015.

**Planeamiento:** POM, aprobado el 03-02-2003, Modificado el 07-03-2006 y PP del sector I-9 aprobado el 19-02-2007

**Situación:** Al suroeste del sector industrial I-9 zona de conexión con viario del sector industrial I-3.

**Superficie:** 3.437,46 m<sup>2</sup>

**Clasificación del suelo:** Urbano. Ordenación determinada en el PP Sector I-9.

**Promotor:** Construcciones Manuel de Agueda e Hijos SL

**2.- OBJETO**

En el documento se dice textualmente:

*"El objeto de la presente modificación de la O.D. es cumplir con lo determinado en los instrumentos urbanísticos de planeamiento y ejecución del Sector I-3 "Los Argallones" (contiguo al I-9) y concretamente en relación a la conexión que se propone en ellos para la mejora de la red viaria entre los sectores industriales I-9 e I-3."*

Si bien se modifica la ordenación del suelo urbano en la zona del sector industrial I-9 para conexión entre los sectores I-3, sin ejecutar, y el sector I-9, ya urbanizado, se crea una parcela para uso dotacional para equipamiento público.

El origen de esta modificación surge una vez que se modifica la ordenación del Plan Parcial del PAU del sector I-3 "Los Argallones" con el objeto de ampliar la superficie de manzanas lo que supone una variación del trazado de parte del viario que se deja sin salida y sin conexión con el sector I-9.

En Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 29 de julio de 2016, en relación al punto 4º del orden del día, "Estudio de Detalle para conexión viaria entre sectores industriales I-3 e I-9 del Plan de Ordenación Municipal, se emite el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO**

*La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda emitir INFORME DESFAVORABLE AL ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO al no ser el instrumento urbanístico legal para el objeto pretendido considerando necesario que se invite a la Corporación Local para que los técnicos municipales de Torija vengán a determinar con el Servicio de Urbanismo las cuestiones técnicas del Instrumento que sea necesario para el acceso.*

**3.- TRAMITACIÓN:**

El expediente se remite por el Excmo. Ayuntamiento de Torija para informe del artículo 38 TRLOTAU y Art. 139 RP, y se registra de entrada en esta Dirección Provincial con fecha 6 de septiembre de 2016 y número 2679256.

**INFORMACIÓN PÚBLICA:**

Publicación DOCM. nº 173:

05/09/2016

Publicación diario "Nueva Alcarria":

05/09/2016

Certificación sobre no existencia de alegaciones: No se aporta al no estar cumplido el plazo en el momento de redacción de este informe.

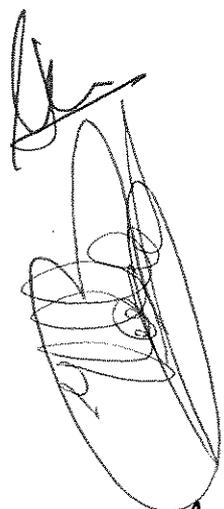
Existe la adhesión del titular de la parcela al anterior Estudio de Detalle que tenía el mismo objeto y afección.

**INFORMES:**

- Se incorpora informe de la Unidad Técnica de la Dirección Provincial de la Consejería de Bienestar Social de fecha 15 de septiembre de 2016 en el que se indica que "CUMPLE lo establecido en la normativa vigente sobre Accesibilidad."

**PROCEDIMIENTO:**

Conforme al Art 39, el régimen de innovación de los planes deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento. Dado que el ámbito de la modificación está establecido y proviene del PP I-9 posterior al POM de Torija, la ordenación de este suelo ya urbano se realizará mediante la modificación de la ordenación del PP conforme al Art 38 TRLOTAU. Por su parte, el Art. 38.1 b) del TRLOTAU establece que en los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho, previamente a la aprobación definitiva de los Planes Parciales y Especiales, será preceptivo solicitar informe técnico-jurídico de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística sobre la adecuación del Plan a las determinaciones correspondientes de la ordenación estructural definidas en el nº 1 del Art. 24.



**4.- ORDENACIÓN DETALLADA.**

El Ayuntamiento ha enviado por correo electrónico a esta Dirección Provincial, el acta de recepción de las obras de urbanización e inscripción registral de titularidad de los terrenos dotacionales y de cesión municipal, es por esto que los terrenos objeto del presente Plan Parcial tienen la clasificación de suelo urbano, y están comprendidos en el sector industrial I-9 del Plan de Ordenación Municipal de Torija.

**AMBITO:**

IDENTIFICACIÓN	REF. CATASTRAL	TITULAR	SUPERFICIE
Parcela 7.02 I-9 (*)	7214401vI9171s0001kd	Cerro Murillo SA	3.117,46 m <sup>2</sup>
Parcela Vial I-9 (Parte)(*)		Ayuntamiento Torija	320,00 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>			<b>3.437,46 m<sup>2</sup></b>

(\*) Por correo electrónico se recibe la relación de parcelas resultantes de la reparcelación

USOS DE LA ZONA AFECTADA			
USO ACTUAL	SUPERFICIE ACTUAL	USO FINAL	SUPERFICIE FINAL
INDUSTRIAL:	3.117,46 M <sup>2</sup>	INDUSTRIAL:	2.665,46 M <sup>2</sup>
		VIARIO:	320,00 M <sup>2</sup>
		DOTACIONAL:	132,46 M <sup>2</sup>
VIARIO	319,54 M <sup>2</sup>	DOTACIONAL:	452,00 M <sup>2</sup>
		TOTAL DOTACIONAL:	584,46 M <sup>2</sup>
TOTAL	3.437,46 M <sup>2</sup>		3.437,46 M <sup>2</sup>

**5.- OBSERVACIONES:**

**EN CUANTO A LA TRAMITACIÓN.**

- No se ha completado la tramitación de información pública al no aportar el certificado de (in)existencia de alegaciones al cumplir el plazo con posterioridad a la fecha de este informe.

**EN CUANTO A LA ORDENACIÓN.**

- Dado que nos encontramos en suelo urbano consolidado las determinaciones de ordenación son las que se indican en las Ordenanzas en vigor. No es objeto de esta modificación un cambio que suponga una edificabilidad neta máxima distinta de unas parcelas a otras en una zona del mismo uso y con la misma ordenanza de aplicación.
- En relación a las determinaciones a la edificabilidad indicadas en el apartado 4.3 del documento aportado se debe indicar que la edificabilidad neta máxima sobre la parcela resultante para uso industrial será la que resulte de aplicar la edificabilidad indicada en ordenanza para uso industrial (Ordenanza nº 05), es decir  $0,8 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 2.665,46 \text{ m}^2 = 2.123,38 \text{ m}^2$  y no será la que le correspondiera en la superficie previa a la modificación de la ordenación, puesto que supondría una modificación de las determinaciones de dicha ordenanza, de la que dice no se varía, en esa parcela.
- Dado que nos encontramos en suelo urbano en la que no se ha fijado una Unidad de Actuación, el reparto de beneficios y cargas deberá integrarse en el momento de la ejecución y cuya forma no se indica en el documento de modificación. Para el caso de ejecución mediante Obras Públicas Ordinarias se estará a lo establecido en el Art 129 TRLOTAU.
- Por todo lo anterior, el Anexo I de la Memoria no formará parte del documento de modificación puesto que no es posible su aplicación en esta modificación.
- Se deberá aportar un plano de refundición del sector con la nueva ordenación de los usos y trazado viario para ser sustituido por el correspondiente del Plan Parcial del sector I-9.
- En relación al apartado 4.5. Determinaciones del nuevo vial, las referencias al proyecto de urbanización del sector I-3 que realiza en el último apartado, se deberá indicar *para que sea tenido en cuenta en el proyecto de urbanización que se deba redactar para la ejecución de la nueva ordenación.*

**6.-CONSIDERACIONES**

- Con independencia de las observaciones anteriores se deberá corregir en el texto las referencias efectuadas al Estudio de Detalle, caso de la página 6.
- Se deberá corregir el apartado 4.3 Determinaciones a la edificabilidad conforme a las observaciones indicadas anteriormente. En el mismo sentido se deberá corregir el apartado 5 Determinaciones posteriores a la OD, dado que la ocupación propuesta en la parcela industrial no es la que resulta de aplicar la ordenanza en vigor para el uso industrial.

### **CONCLUSIÓN**

Se propone a la Comisión Provincial de Urbanismo la emisión del informe con las observaciones expresadas a la Modificación de la ordenación detallada del suelo urbano definida en el Plan Parcial Sector I-9 del POM.

En el debate toman la palabra:

- El representante en materia de Accesibilidad, solicita información si se ha cambiado la Ordenación respecto al Estudio de Detalle; se le indica que se mantiene.
- El representante en materia de Medio Ambiente, indica que no se ha solicitado informe ambiental. Se indica que se trata de un Suelo Urbano Consolidado que debería solicitar informe medio ambiental en la fase de ejecución de Urbanización.
- El representante en materia de Cultura manifiesta que está pendiente de completarse el expediente Arqueológico iniciado en su día sobre el I-9.

**La Comisión, a la vista del informe del Servicio de Urbanismo y de la propuesta formulada por la ponente, ratifican por unanimidad el Informe Técnico-Jurídico sobre la Modificación de la Ordenación Detallada para el Vial entre Sectores I\_3 – I\_9 del Plan Parcial del Sector I-9 del POM de Torija, con las observaciones expresadas a la Modificación de la ordenación detallada del suelo urbano definida en el Plan Parcial Sector I-9 del POM.**

**Igualmente se advierte sobre la manifestación realizada por la representante de Cultura.**

2. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANIZADORA

3. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

4. ESTUDIOS DE DETALLE

5. OBRAS PROVISIONALES

6. CALIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

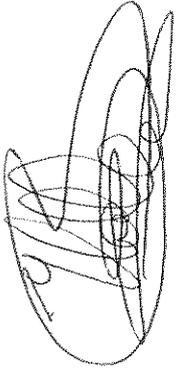
**3º.- Calificación urbanística en suelo rústico del proyecto para ejecución de estación depuradora de aguas residuales domésticas en Instituto Leprológico, situado en la parcela 6816 del polígono 2 de Azañón (Trillo), solicitado por D. Agustín Bugada Sanz (en representación del Obispado de Sigüenza). (Art. 61 TRLOTAU, Art. 10.1.g Decreto 235/2010, de 30 de nov.)**

Dña. Esperanza Quintanilla González expone este punto del orden del día en descripción del informe elaborado por el servicio de urbanismo, que pasa a reproducir:



EXPTE: CAL/16/13

**CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO RUSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA ESTACIÓN DEPURADORA DEL INSTITUTO LEPROLÓGICO EN AZAÑÓN MUNICIPIO DE TRILLO (GUADALAJARA). (Art 61 TRLOTAU, Art 10.1.g Decreto 235/2010, de 30 de nov.)**



**I. ANTECEDENTES.**

Proyecto: Estación depuradora aguas residuales para el Instituto Leprológico de Trillo.  
Situación: Polígono 2, parcela 6816.  
Término Municipal de Trillo (Guadalajara)  
Clasificación: Suelo No Urbanizable Protegido, Nivel I (suelo Rústico No Urbanizable Protegido).  
Planeamiento: NNSSMM, aprobación CPU 16 de marzo 1988.  
Promotor: Obispado de Sigüenza.  
Autor del Proyecto: Ingeniero Técnico Industrial, D. Jesús Pérez Muñoz.  
Recepción de Expte: 31/08/2016,

**II. OBJETO.**

Según consta en la memoria para solicitud de calificación *el promotor es concesionario demanial por un período de 50 años para utilización privativa de un bien de dominio público denominado "centro Leprológico de Trillo", que es propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que según expediente de patrimonio 90/2014 va a ser utilizado por el Obispado de Sigüenza- Guadalajara para culto y otras actividades pastorales dirigidas a jóvenes, matrimonios, actividades de ocio, tiempo libre, etc, así como la asistencia social de enfermos, ancianos o personas en situación de riesgo y exclusión social.*

*En el inmueble objeto de la concesión, existe una red de saneamiento, pero según información suministrada por el departamento de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tago, esta comunidad autónoma no dispone de autorización de vertidos a cauces, pues tal autorización fue revocada en el año 2012 por falta de presentación de documentación, razón por la que viene abonando un canon de control de vertidos.*

*Para no sobrepasar los valores máximos en el vertido exigidos por la Confederación Hidrográfica de Tajo para el vertido al río, el Obispado como titular del vertido, instalará un SISTEMA DE DEPURACIÓN que permita alcanzar los valores máximos en el vertido coincidentes con los exigidos por dicha Confederación.*

*Para cumplir con estos parámetros de vertido, se ha proyectado instalar una depuradora secuencial enterrada que se basa en la depuración biológica por fangos activados de las aguas residuales en el reactor- clarificador. (...)*

### III. SOMETIMIENTO A CALIFICACIÓN.

Habrá que tener en cuenta la modificación planteada en los art 54 y 61 TRLOTAU que a su vez traerán consecuencia al art. 11 RSR, por la aprobación de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre por la que se modifica la Ley 2/2010 de 13 de Mayo, del Comercio de Castilla La Mancha.

El Art. 54.4 del TRLOTAU establece que, podrán realizarse los actos enumerados en el número 1 de este artículo siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa que resulte aplicable.

El art 61 TRLOTAU por su parte dice que en el suelo rústico no urbanizable de especial protección podrá atribuirse, mediante calificación urbanística de los correspondientes terrenos, los usos y aprovechamientos recogidos en el art 54 de la mencionada ley.

Dada la clasificación de la parcela para la que se solicita la calificación como no urbanizable de protección Nivel I, es decir suelo rústico no urbanizable de protección el art. 37.2 RSR en relación con el art. 11.1.c) del mismo requieren el otorgamiento de calificación previo a la licencia municipal.

Si bien tanto los mandos como la canalización a la que se engancha la depuradora es del Instituto Leprológico con clasificación de suelo urbano y la depuradora utiliza la red de saneamiento existente hasta el punto de vertido por lo que únicamente esta calificación se presenta para la proyección de depuradora soterrada situada en colindancia con la clasificación urbana a la que sirve.

La calificación urbanística en suelo rústico es una autorización excepcional de un aprovechamiento que no es característico del suelo rústico, no obstante en este caso concreto, en realidad el aprovechamiento dotacional asistencial al que sirve la depuradora proyectada tiene la clasificación de suelo urbano cuestión que podría derivar en la innecesariedad de calificación urbanística de la mera depuradora al ser accesorio (servicio/Infraestructura urbana) a la actividad que sirve. En este sentido también el hecho que la canalización de red de saneamiento existía y es a la que engancha.

No obstante el ayuntamiento de Trillo en sentido estricto interpreta la necesidad de calificación y dado que el suelo en el que se proyecta es especialmente protegido de conformidad con el

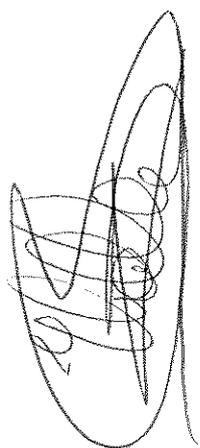
planeamiento municipal se elabora este informe de ponencia sin olvidar lo explicado en el párrafo anterior

#### IV. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

En cuanto a la competencia de la Consejería de Ordenación del Territorio y Urbanismo para el conocimiento de la calificación interesada, viene atribuida por el art. 64.4 del TRLOTAU y respecto a la del órgano de la Consejería el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la atribuye a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de la calificación cuando corresponda a la Consejería se ha de seguir los trámites del art. 64.5 del TRLOTAU y del art. 43 del Reglamento de Suelo Rústico. En la fase de tramitación municipal consta en el expediente remitido por el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- 
- Escrito del Ayuntamiento con fecha de entrada en este Servicio periférico 11 de abril de 2016 y nº de registro 1023788, en el que se remite la siguiente documentación en formato digital, CD:
    1. Solicitud de obra mayor al Ayuntamiento de Trillo para ejecución de estación depuradora para aguas residuales domésticas en Instituto Leprológico de Trillo, realizada por D. Agustín Bugeda Sanz (en representación del Obispado de Sigüenza), con fecha de entrada de 7 de Marzo de 2016.
    2. Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición para ejecución de estación depuradora en parcela 6816 del polígono 2 de Azañón (Trillo), con fecha de febrero de 2016.
    3. Proyecto de estación depuradora para aguas residuales domésticas en Instituto Leprológico de Trillo, con fecha de septiembre de 2015.
    4. Memoria para solicitud de calificación urbanística referente a proyecto de estación depuradora para aguas residuales domésticas en Instituto Leprológico de Trillo, con fecha de febrero de 2016.
    5. Solicitud de autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha de 11 de noviembre de 2015.

6. Comunicación del Colegio Oficial de ingenieros técnicos industriales de Madrid sobre encomienda de la Dirección de obra del proyecto de estación depuradora para aguas residuales domésticas en Instituto Leprológico de Trillo, con fecha de 15 de septiembre de 2015.
7. Informe de obra mayor realizado por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Trillo, con fecha de 9 de marzo de 2016.
8. Anuncio del Ayuntamiento de Trillo para su publicación en el periódico eldiadigital.es sobre calificación y licencia urbanística para una estación depuradora de aguas residuales de las edificaciones cercanas (convento), con fecha de 26 de abril de 2016.
9. Justificante pago anuncio periódico eldiadigital.es, con fecha de 27 de abril de 2016.
10. Justificante envío anuncio periódico eldiadigital.es, con fecha de 27 de abril de 2016.
11. Factura periódico eldiadigital.es, con fecha de 27 de abril de 2016.
12. Anuncio del Ayuntamiento de Trillo para su publicación en el DOCM sobre calificación y licencia urbanística para una estación depuradora de aguas residuales procedente de las edificaciones cercanas (convento), con fecha de 26 de abril de 2016.
13. Justificante envío anuncio DOCM, con fecha de 27 de abril de 2016.
14. Carta pago anuncio DOCM, con fecha de 27 de abril de 2016.
15. Justificante pago anuncio DOCM, con fecha de 27 de abril de 2016.
16. Publicación de anuncio en el periódico eldiadigital.es, con fecha de 2 de mayo de 2016.
17. Solicitud de informe del Ayuntamiento de Trillo a la Consejería de Agricultura sobre el expediente de calificación y licencia urbanística para una estación depuradora de aguas residuales, con fecha de 3 de mayo de 2016.
18. Justificante de envío a la Consejería de Agricultura, con fecha de 3 de mayo de 2016.
19. Acuse de recibo de envío a la Consejería de Agricultura, con fecha de 6 de mayo de 2016.
20. Solicitud de informe del Ayuntamiento de Trillo a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el expediente de calificación y licencia urbanística para una estación depuradora de aguas residuales, con fecha de 3 de mayo de 2016.

- 
- 
21. Justificante de envío a la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha de 3 de mayo de 2016.
  22. Anuncio de información pública del expediente de calificación y licencia urbanística en parcela 6816 del polígono 2 de Azañón (Trillo), publicado en DOCM con fecha de 4 de mayo de 2016.
  23. Certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios desde 04/05/2016 hasta 30/05/2016 del anuncio de información pública sobre el expediente de calificación y licencia urbanística en parcela 6816 del polígono 2 de Azañón (Trillo).
  24. Informe de la Consejería de Agricultura solicitado por el Ayuntamiento de Trillo sobre autorización de vertido de aguas residuales, con fecha de entrada de 18 de mayo de 2016.
  25. Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de Trillo de alegaciones/proposiciones presentadas, con fecha de 7 de junio de 2016.
  26. Informe de la Secretaría del Ayuntamiento de Trillo, con fecha de 24 de junio de 2016.
  27. Certificado de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Trillo sobre acuerdo adoptado, con fecha de 26 de junio de 2016.
  28. Oficio de remisión del Ayuntamiento de Trillo a la Consejería de Fomento, del expediente completo para calificación urbanística, con fecha de 29 de junio de 2016.

#### **V. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y SUSTANTIVOS. DETERMINACIONES SUBSIDIARIAS.**

**Administrativos.** El artículo 17 del RSR establece que son requisitos administrativos de inexcusable cumplimiento que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones previstas en el artículo 11, así como los usos y actividades que estas últimas se destinen, los relacionados en las letras a) a e) del mismo.

En cuanto a lo previsto en la letra a) en el expediente ha de figurar la resolución de otorgamiento de cualesquiera concesiones, permisos o autorizaciones no municipales legalmente exigibles y, en su caso, la declaración de impacto ambiental. A estos efectos bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de la solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones, así como del estudio del impacto ambiental, en cuyo caso la eficacia de la calificación

urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado al otorgamiento de la licencia municipal.

El art. 64.1 párrafo último exige que en todos los casos se requerirán los informes sectoriales legalmente perceptivos, de acuerdo con lo previsto en el apartado a) número 1.2º del art. 63.

En el expediente consta:

- Oficio de 19 de noviembre de 2015 de la Consejería de Agricultura al promotor relativa a la innecesariedad de someterse a procedimiento de evaluación ambiental la realización de foso para la instalación de un tanque depurador en las instalaciones que ese obispado tienen en conexión. En el mismo escrito se autoriza la apertura del foso en la parcela 6816 del polígono 2 de Azañón –Trillo- que está incluido en el monte consorciado con calve GU-3054.
- Reiteración de la innecesariedad de someterse a evaluación ambiental realizado por la Consejería de Agricultura al Ayuntamiento de Trillo el 12 de mayo de 2016. Junto a dicho oficio acompaña el escrito de 19 de noviembre de 2016 así como copia remitida a la Agencia del Agua a instancia de Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Solicitud de revisión de vertido urbano o asimilable de población inferior a 250 habitantes o equivalentes el 20 de noviembre de 2015 realizado por el Obispado ante CHT. Notificación de recibo de solicitud de vertido de 16 de diciembre de 2015 de la CHT ref. 166.061/15
- Solicitud del servicio de urbanismo a Patrimonio Cultural el 15 de septiembre de 2016 a fin de que emitan informe necesario sobre sus competencias

**Sustantivos.** Los requisitos sustantivos exigidos por el Art. 29 RSR para Usos dotacionales de equipamientos hidráulicos, energéticos, de telecomunicaciones, de residuos o de comunicaciones y transportes de titularidad privada son que estén **expresamente** permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento y no exista riesgo de formación de núcleo de población.

En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas.

Con respecto al art 54.4 TRLOTAU, conforme a la modificación realizada por la Ley de Comercio de 8/2014 de 20 de noviembre, establece que se podrán realizar los usos expresados en el punto 1 de ese artículo siempre y cuando **no se encuentren prohibidos** por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y **cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa que resulte de aplicación.**

**En base a lo anterior, la actividad propuesta está prohibida en el Planeamiento urbanístico. Según las Normas Subsidiarias de Trillo, en suelo no Urbanizable protegido Nivel I, conforme al art 38:**

#### 38.2.1.- Condiciones de uso

Los usos permitidos en estas áreas son las que a continuación se enumeran:

- 1.- Preservación de la naturaleza
- 2.- Conservación de la naturaleza
- 3.- Regeneración de la naturaleza
- 4.- Aprovechamientos controlados
- 5.- Recreo extensivo

Los usos prohibidos serán el resto de los usos posibles.

#### 38.2.2.- Edificabilidad:

Se consideran estas áreas como NO EDIFICABLES:

38.2.3.- Las instalaciones a situar en este suelo estarán exclusivamente destinadas a los usos permitidos. Para la concesión de licencia será necesario y previo la realización de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Según se comprueba en los planos de clasificación del suelo, la parcela se encuentra en el suelo clasificado como suelo no urbanizable protegido Nivel I.

Consta en el expediente informe favorable del técnico municipal de 9 de marzo de 2016 en el que clasifica el suelo donde se pretende ubicar la depuradora en suelo no urbanizable protegido Nivel I, entendiéndose que la depuración de aguas residuales se englobaría dentro del uso permitido "preservación de la naturaleza" al dejar de ser directamente un vertido y afectar en positivo a la calidad de las aguas, concluyendo que " se considera que las actuaciones pretendidas son conformes con el planeamiento territorial y urbanístico, al no encontrarse expresamente prohibidas, previos los informes y autorizaciones previstos en la normativa que resulte aplicable.

#### Determinaciones subsidiarias:

El Art. 55.2 del TRLOTAU(36.2 RP y 16.2 RSR) establece que serán determinaciones subsidiarias para las construcciones, en tanto no exista regulación expresa en el planeamiento:

- a) Tener carácter de aisladas.
- b) Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

- c) No tener ni más de dos plantas, ni una altura a cumbrera superior a ocho metros y medio, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

Del examen del documento presentado dada su función, la coincidencia de titularidades y su ubicación soterrada se deduce el cumplimiento de estas determinaciones.

#### VI. CONCLUSIÓN.

A la vista de cuanto queda expuesto anteriormente este Servicio propone que por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo se **OTORGUE** la **calificación urbanística CONDICIONADA** a las autorizaciones de vertido y que sean necesarias a emitir por el Organismo de Cuenca Hidrográfica, la Confederación Hidrográfica del Tajo.

De conformidad con lo establecido en el art. 43.12 del RSR la denegación de la calificación urbanística podrá ser objeto de recurso por el Ayuntamiento interesado a través de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y por los interesados en el expediente mediante la interposición de los recursos administrativos y judiciales previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los representantes en materia de Salud Pública y en materia de Accesibilidad, se interesan por la localización de la depuradora y ponen de manifiesto el desconocimiento de si se ha puesto en conocimiento de la Administración Propietaria de las Instalaciones la realización y localización de éstas o más.

Tras la exposición del informe y la oportuna deliberación la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por unanimidad acuerda **OTORGAR CONDICIONADA** la calificación urbanística pretendida conforme a lo dispuesto en el informe incorporado a la presente acta, esto es

- A las autorizaciones de vertido y que sean necesarias a emitir por el Organismo de Cuenca Hidrográfica, la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- 4º.- Calificación urbanística para ejecución de muro de cerramiento y asientos entorno a cruz memorial del beato José María Ruiz Cano, situado en la parcela 214 del polígono 10 en suelo rústico no urbanizable de especial protección natural y del paisaje del municipio de Sigüenza, promovido por Misioneros Claretianos. (Art. 61 TRLOTAU, Art. 10.1.g Decreto 235/2010, de 30 de nov.).-

Dña. Esperanza Quintanilla González expone este punto del orden del día en descripción del informe elaborado por el servicio de urbanismo, que pasa a reproducir:

Expte: CAL/16/10

**CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA EJECUCIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO Y ASIENTOS ENTORNO A CRUZ MEMORIAL DEL BEATO JOSE MARIA RUIZ CANO EN LA PARCELA 214 DEL POLÍGONO 10 EN SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN NATURAL Y DEL PAISAJE DEL MUNICIPIO DE SIGÜENZA, GUADALAJARA.**

**I. ANTECEDENTES.**

Proyecto: Cerramiento parcial de muro de mampostería y asientos de obra en el entorno de la cruz memorial

Situación: Polígono 10, parcela 214.

Término Municipal de Sigüenza (Guadalajara)

Clasificación: Suelo no urbanizable de protección especial natural y del paisaje. Plano de ordenación 4 01 protección de grado I total

Planeamiento: Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 22/08/1990.

Promotor: Misioneros Claretianos provincia bética. CIF: R-4100024A

Autor de la propuesta: Arquermo Arquitectos.

Recepción de Expte: 08/08/2016

**II. OBJETO.**

Según se describe en el documento aportado, se trata de acondicionar el entorno de una cruz memorial existente ocupando una superficie aproximada de **60,20 m<sup>2</sup>** en la que se construyen muros de mampostería de piedra del lugar con una altura de 1,60 m y 40 cm de espesor con un total de 4,80 m<sup>2</sup>. Solera de hormigón armada de 15 cm de espesor en una superficie de 13,44 m<sup>2</sup>. Muro de hormigón armado, en el perímetro de la actuación, de 40 cm de ancho y 45 cm de alto en varios tramos que suman una longitud total de 21,25 m.

**III. SOMETIMIENTO A CALIFICACIÓN.**

El Art. 54.4 del TRLOTAU establece que en suelo rústico No Urbanizable de Especial Protección podrán realizarse los actos enumerados en el número 1 del presente artículo siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa que resulte aplicable.

El Art. 37.2. del RSR establece que "en suelo rústico No Urbanizable de Especial Protección requerirán calificación urbanística, previa licencia municipal todos los actos previstos en el artículo 11.

**IV. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**

En cuanto a la competencia de la Consejería de Fomento para el otorgamiento de la calificación interesada, viene atribuida por el art. 64.4 del TRLOTAU y respecto a la del órgano de la Consejería el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la atribuye a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En cuanto al procedimiento para el otorgamiento de la calificación cuando corresponda a la Consejería se ha de seguir los trámites del Art. 64.5 del TRLOTAU y del Art. 43 del Reglamento de Suelo Rústico. En la fase de tramitación municipal consta en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sigüenza:

Escrito del Ayuntamiento registrado con fecha 8 de agosto de 2016 y número de registro 2490531, de conformidad con el Art. 43 del Reglamento de Suelo Rústico, solicitando informe de la Comisión Provincial de Urbanismo y, remitiendo documento descriptivo y expediente para calificación urbanística.

#### V. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SUSTANTIVOS. DETERMINACIONES SUBSIDIARIAS.

**Sustantivos.** Entre los requisitos sustantivos exigidos por el Art. 63.1.1ª del TRLOTAU la letra d) en el caso de equipamientos colectivos, de actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, deberán cumplir los requisitos dispuestos en la ordenación territorial y urbanística debiendo tener la finca la superficie mínima y la ocupación por la edificación la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o, en su defecto, la que de manera motivada y justificada se fije en el planeamiento en función de los usos y actividades a implantar.

Los requisitos sustantivos exigidos por el Art. 32 RSR para otros equipamientos colectivos son, conforme se indica en el artículo 12 de referencia que estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso y disfrute compatibles con unas y otros.

La cruz está enclavada en suelo no urbanizable de protección grado I total

Por su parte el Planeamiento indica lo siguiente:

### 3.3.2. PROTECCION ESPECIAL

- a) Definición.- Corresponde a las áreas que se señalan al objeto de proteger el medio natural, el paisaje rural y el paisaje arquitectónico.

PROVINCIAL DE URBANISMO  
ordenado de...  
7

Condiciones de volumen y de uso.- Se diferencian dos niveles de protección:

GRADO I.- TOTAL.- Con prohibición absoluta de ejecutar cualquier tipo de edificación.

Es por esto que el planeamiento en vigor prohíbe cualquier acto de edificación teniendo en cuenta el objeto de proteger tanto el medio natural como el paisaje rural y arquitectónico para la que se clasifica esta zona específica del suelo rústico con esta protección.

#### Determinaciones subsidiarias:

El Art. 55.2 del TRLOTAU establece que serán determinaciones subsidiarias para las construcciones, en tanto no exista regulación expresa en el planeamiento:

- d) Tener carácter de aisladas.
- e) Retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.
- f) No tener ni más de dos plantas, ni una altura a cumbrera superior a ocho metros y medio, medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso hicieran imprescindible superarlas en alguno de sus puntos.

La distancia al eje de la carretera con la que linda es de 11 metros, retranqueo inferior a la exigida de 15 metros. Incumple el apartado b) anterior.

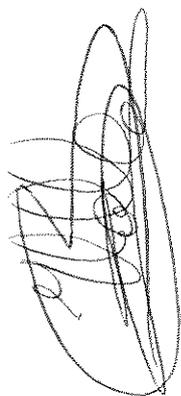
#### VI. CONCLUSIÓN.

A la vista de cuanto queda expuesto anteriormente este Servicio propone que por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo se **DENIEGUE** la calificación urbanística solicitada por la prohibición de edificaciones y uso por el Planeamiento de Sigüenza.

El efecto de la resolución expresa desfavorable de la calificación determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.10.b) del RSR, la denegación de la licencia y el archivo del procedimiento.

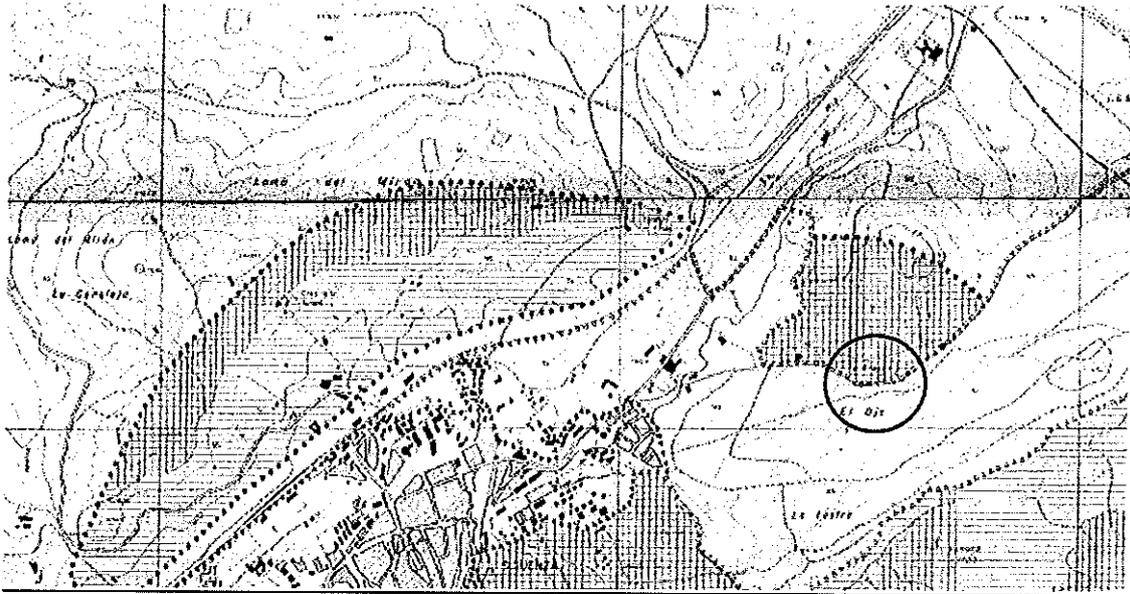
De conformidad con lo establecido en el art. 43.12 del RSR la denegación de la calificación urbanística podrá ser objeto de recurso por el Ayuntamiento interesado a través de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y por los interesados en el expediente mediante la interposición de los recursos administrativos y judiciales previstos en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent loop at the top and several vertical strokes below.

**Anejo gráfico:**

**CLASIFICACION DEL SUELO EN NNSSMM. Extracto Plano de clasificación.**



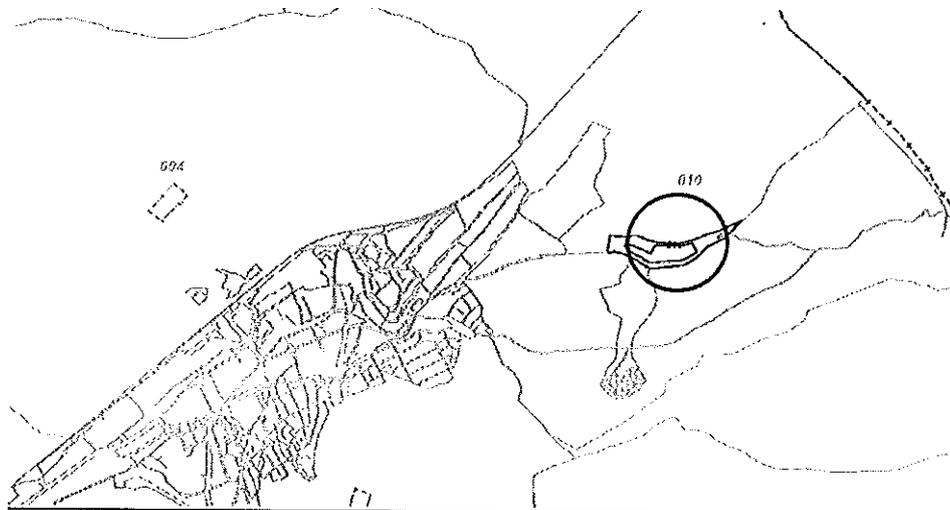
**LEYENDA**

- ▲ ▲ ▲ ▲ LIMITE DE SUELO URBANO
- △ △ △ △ LIMITE DE SUELO URBANIZABLE

 PROTECCION DE GRADO I  
TOTAL

 PROTECCION DE GRADO II  
OCUPACION RESTRINGIDA

**CARTOGRAFIA CATASTRAL**



La Comisión, a la vista del informe de la ponencia y tras la oportuna deliberación acuerda por unanimidad DENEGAR la Solicitud de Calificación Urbanística, asumiendo el contenido del informe, incorporando el texto del mismo a la presente Acta.

7. OTROS – COMUNICACIONES A LA COMISIÓN

1. Conservación y Convalidación de aprobación y adjudicación del PAU de los Sectores del 5 al 14 de Chiloeches en pleno de 1 de agosto de 2016.-

Se da traslado a la Comisión del contenido de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Chiloeches.

2. RESPECTO A SER ÓRGANO SUSTANTIVO EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.-

1. PLA-SC-12-0230-ASH/EMS: CADUCIDAD del expediente de EIA del POM de UCEDA.

La Comisión toma conocimiento del escrito de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente como órgano sustantivo en la tramitación del Planeamiento

El Alcalde de Uceda manifiesta que se ha recibido el documento de archivo y que se ha personado ante la Administración competente para solicitar la no caducidad del expediente ya que el Ayuntamiento sigue adelante con la tramitación del Planeamiento.

2. CN-SC-16-0981-RSM/EMS: 9 de agosto de 2016: comunicación de devolución de documentación del PDSU del Pobo de Dueñas al promotor para tramitar a través de la CPOTyU por ser órgano sustantivo.-

La Comisión toma conocimiento del escrito de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente como órgano sustantivo en la tramitación del Planeamiento.

- RESPECTO A CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES IMPUESTAS EN CALIFICACIONES OTORGADAS

- **Vivienda en Sotoca del Tajo en Cifuentes: inscripción de pozo por la CHT y autorización de vertido.-**

La Ponente informa a la Comisión de la cumplimentación de las condiciones impuestas en el expediente conforme a la calificación otorgada en su día.

- **Refuerzo de la red 8.20-05 a Gas natural de CLM en MARCHAMALO.-**

La Ponente informa a la Comisión de la cumplimentación de las condiciones impuestas en el expediente conforme a la calificación otorgada en su día.

- **Instalación de línea eléctrica subterránea de media tensión (20 KV.) en Villanueva de la Torre.**

La Ponente informa a la Comisión de la cumplimentación de las condiciones impuestas en el expediente conforme a la calificación otorgada en su día.

-----

**8. RUEGOS Y PREGUNTAS**

**5º.- Ruegos y preguntas.-**

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 11'10 horas del día anteriormente citado, de lo que yo, como Secretaria, doy fe, con el visto bueno del Sr. Presidente.

**El Presidente de la CPOT y U**

**La Secretaria de la CPOT y U**

